

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE
TÉCNICO, REPRESENTANTE, APODERADO LEGAL O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN

Fecha de Clasificación: 18-mayo-2016
Unidad Administrativa: DELEGACION
FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado: Pag. 01 a 04
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART.13 FRACC.V
DE LA LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/17.3/2C.27.2/0030-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: PFFPA/17.1/2C.27.2/ 004507 /2016

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TÉCNICO, REPRESENTANTE, APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN

Protección al Ambiente, en relación con el Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como el Título Vigésimo Primero de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede a dictar la presente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Extraordinaria número ME0048RN2016 en Materia Forestal, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Responsable Técnico, Representante, Apoderado Legal o Responsable de las obras o actividades que se

en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a la tres.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Responsable Técnico, Representante, Apoderado Legal o Responsable de las obras o actividades que

levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-044-030-PF-16, en Materia de Predio Forestal, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de la foja cuatro a la once del expediente en estudio.

TERCERO.- Por lo que, en fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, mediante oficio número PFFPA/17.5/2C.12.3/192/2016 y en base a lo establecido por el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, se solicitó a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales, emitiera el Dictamen Técnico - Jurídico respecto del producto forestal maderable asegurado precautoriamente por esta Autoridad, tal y como consta en la foja veintiséis del presente expediente.

CUARTO.- En ese sentido, en fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, con fundamento en el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, mediante perito valuador, emitió un Dictamen Técnico - Jurídico, en el cual manifiesta que el producto forestal maderable descrito en el Acta de Inspección número 17-044-030-PF-16, consistente en: 17 piezas de madera en rollo del género pino, tienen un volumen de 4.240 m³, así como un valor comercial de \$5,936.00 (cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) encontrándose en estado físico "BUENO" resultando viable su donación, obrando constancia de lo anteriormente referido en la foja veintisiete, del expediente en estudio.

QUINTO.- Esta Delegación ordeno dictar la Resolución, en base a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual a la letra dice:

"...Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE
TÉCNICO, REPRESENTANTE, APODERADO LEGAL O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad...

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas... y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracción X, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; así como en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...En operativo de inspección y vigilancia coordinado con la PROFEPA del Estado de Morelos y la PROFEPA Metropolitana, apoyados por elementos de seguridad del mando único del Estado de Morelos y elementos de la SEDENA; operativo desarrollado en áreas forestales y agrícolas en las colindancias de los Estados de México, Morelos y Cd. de México, en donde se realizaron recorridos en áreas forestales y agrícolas en la colindancia con las anteriores, con el fin de ubicar, tanto personas realizando la tala ilícita y/o el almacenamiento de materias primas forestales de procedencia ilícita. En los recorridos antes mencionados a aproximadamente 900 m, hacia el sur-este en las coordenadas geográficas, en unos terrenos de cultivo, se encontró amontonamiento de madera en rollo de pino, en medidas comerciales de y en el sitio no se encontró a alguna persona que se ostentara como propietaria. Acto seguido se procedió al aseguramiento precautorio de la mencionada madera, la cual será depositada en el almacén de esta procuraduría..."

De lo anterior se deriva la probable infracción prevista en el artículo 163 fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que al momento de la visita de inspección **no se encontró** responsable o propietario del producto forestal maderable consistente en: 17 piezas de madera en rollo del género pino, con un volumen total de 4.240 m³.

En este tenor, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, en fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, con fundamento en el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, mediante perito valuador, emitió un Dictamen Técnico - Jurídico, en el cual manifiesta que el producto forestal maderable descrito en el Acta de Inspección número 17-044-030-PF-16, consistente en: 17 piezas de madera en rollo del género pino, tienen un volumen de 4.240 m³, así como un valor comercial de \$5,936.00 (cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) encontrándose en estado físico "BUENO" resultando viable su donación.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Considerando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE
TÉCNICO, REPRESENTANTE, APODERADO LEGAL O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III.- En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y al no tener referencias acerca de la identidad del responsable de las actividades de aprovechamiento forestal, determina la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento, debido a que el producto forestal en cuestión, fue abandonado en el sitio inspeccionado, por lo que una vez una vez consumadas las diligencias que permitan el perfeccionamiento del presente procedimiento, ordénese el ARCHIVO Y CIERRE del mismo, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV.- Ahora bien, por lo que respecta al producto forestal maderable asegurado precautoriamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y de conformidad con el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en base a lo asentado en el Dictamen Técnico - Jurídico de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, se ordena el DECOMISO de: 17 piezas de madera en rollo del genero pino, con un volumen total de 4.240 m³, producto forestal maderable que quedó bajo deposito administrativo en la Bodega de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, con domicilio en: Avenida Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, como se desprende del acta de depósito administrativo número 17-044-030-PF-16, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis; esto en virtud de que el interesado no realizó ninguna actuación en el presente expediente, a fin de subsanar o desvirtuar la irregularidad que motivo la imposición del aseguramiento precautorio.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de los artículos Primer y Segundo del Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción contenida en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con fundamento en el artículo 164 fracción V del mismo ordenamiento, así como en atención al Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, así como al contenido del Dictamen Técnico-Jurídico, emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, SE ORDENA el DECOMISO de 17 piezas de madera en rollo del genero pino, con un volumen total de 4.240 m³, asegurados precautoriamente por esta Delegación.

SEGUNDO.- Una vez que cause efectos la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Túrnese copia simple de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a efecto de comisionar a los inspectores adscritos, y se dé cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente, levantándose el acta correspondiente en la que se haga constar dicha acción.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. Propietario, Encargado, Responsable Técnico, Representante, Apoderado Legal o Responsable de las obras o actividades que se desarrollan en domicilio conocido, con Coordinada Geográfica: Estado de México, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Estado de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE
TÉCNICO, REPRESENTANTE, APODERADO LEGAL O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN
DOMICILIO CONOCIDO CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN
ESTADO
DE MÉXICO.

QUINTO.- Hágase saber al interesado que puede hacerse valer de los medios de impugnación que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente contempla en su artículo 176.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción II, último párrafo 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, notifíquese la presente resolución mediante el ROTULÓN de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México.

Así lo acordó y firma la MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

UVAJME
8